

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

**ACUERDO No.2024-11
(5 de septiembre de 2024)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN

El Consejo de Administración en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos, contempladas en el Artículo 62 y,

CONSIDERANDO

Que es necesario e indispensable dictar un nuevo reglamento de crédito para que se preste un servicio eficiente y oportuno acorde con los objetivos sociales y económicos de la Cooperativa.

Que se hace necesario procurar que la utilización del crédito por parte de los asociados se haga en forma racional y conforme a las normas, a fin de que contribuya efectivamente en el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia.

Que para proteger el patrimonio social de la cooperativa, se debe reglamentar la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos y garantizar la liquidez adecuada para la buena marcha de la misma.

Que es necesario consignar en documentos legales las obligaciones recíprocas entre la Cooperativa y sus asociados y que serán de obligatorio cumplimiento para que garanticen los derechos y obligaciones de las partes

Las necesidades de los asociados que presentan niveles de endeudamiento o capacidades de pago por encima de lo reglamentado.

**CAPITULO I
GENERALIDADES – OBJETIVOS – USUARIOS – REQUISITOS – OBLIGACIONES**

ARTICULO 1. OBJETIVO. El presente reglamento tiene como objetivo determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en la COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de estricto cumplimiento para todos los asociados, las modificaciones que se requieran serán efectuadas exclusivamente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 2. POLITICAS DE CREDITO.

- a. Aplicar los principios cooperativos en general y en especial los de equidad y mutualidad.
- b. Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados.
- c. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de aportes sociales y cuando las circunstancias lo exijan se recurrirá a fuentes de financiación externa, el consejo determinará el valor máximo de endeudamiento.
- d. La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- e. Proteger al máximo el patrimonio de la COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento.
- f. El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero y obedeciendo las políticas institucionales.
- g. Velar porque el asociado tenga actualización de datos al momento de otorgar el crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

- h. El asociado podrá solicitar simultáneamente varios créditos en las diferentes líneas o una misma línea, siempre y cuando la suma de todas sus obligaciones no supere su capacidad de pago ni de endeudamiento.
- i. La aprobación y desembolso de créditos se fundamenta en el estudio y análisis de su capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías y hábito de pago, según la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y las modificaciones de la Circular Externa 22 de 2020 emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- j. Todas las modalidades de crédito se liquidarán a la tasa de interés establecida por el Consejo de Administración, las cuales serán revisadas periódicamente de acuerdo con las tasas del mercado y con el fin de ofrecer tasas competitivas para los asociados.

Parágrafo: Cuando la tasa de interés de alguna modalidad de crédito en sus condiciones este por encima de la tasa de usura, esta se ajustará a la misma sin que se requiera aprobación de parte del consejo de administración.

- k. El asociado podrá pactar o comprometer en el momento de la solicitud del crédito, el pago de cuotas extraordinarias con las primas legales semestrales hasta por el 100% del valor de la misma, para créditos de vivienda adicionalmente se puede comprometer el 100% de las cesantías. En caso de requerir comprometer cuotas extras adicionales, están se podrán pactar para pago por ventanilla, siempre que el asociado soporte el ingreso de dichos recursos.
- l. Las reestructuraciones de cartera serán solo como un mecanismo excepcional y se realiza cumpliendo las disposiciones especiales que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos casos.
- m. Todos los créditos, quedarán amparados con el Seguro de Vida Deudores. La prima será asumida mensualmente por la Cooperativa para montos individuales de hasta \$1.000.000 y para la línea de crédito sobre aportes, para el resto de los casos deberá ser asumido por el deudor. Los asociados retirados con cartera de crédito cancelaran la prima del Seguro de Vida Deudores. La indemnización se aplicará en el momento del fallecimiento del Asociado o de incapacidad total y permanente declarada por el ente correspondiente.
- n. En ningún caso se hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y constitución de las garantías.
- o. En los casos de avalúos, estudios de títulos, registro y cancelación de hipotecas y prendas, los costos serán asumidos por el Asociado

ARTICULO 3. USUARIOS. Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de la COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN, todos los asociados hábiles. Se entiende por asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no tenga sanciones disciplinarias o administrativas por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 4. REQUISITOS: Para acceder al servicio de crédito, los asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la antigüedad mínima exigida por cada línea de crédito.
- b. Tener el cupo, capacidad de pago y capacidad de descuento exigidos.
- c. Estar al día en los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- d. Radicar la solicitud de crédito a través de SOLIDAPP, o el mecanismo autorizado por la Cooperativa para tal fin y presentar la documentación exigida para cada línea.
- e. Garantizar satisfactoriamente el pago de las obligaciones y sus intereses.
- f. Presentar las garantías que le sean solicitadas.
- g. Firmar digitalmente la solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones, si aplica.
- h. Firmar la autorización de deducciones, si aplica
- i. Demás documentación estipulada en el Capítulo IV. Líneas de Crédito.

ARTICULO 5. FIRMA AUTORIZADAS. Las firmas autorizadas para las operaciones de crédito son:

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

Firma autógrafa: corresponde a firma plasmada con puño y letra de la persona, se puede usar en todos los documentos de la operación de crédito.

Firma Digital: de acuerdo con el literal c) del Artículo 2 de la Ley 527 de 1999 dispone a su tenor que la firma digital se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los asociados quedan especialmente obligados a:

- a. Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, de acuerdo con su forma de pago, cuando no se genere descuentos por nómina, deberá realizar consignación o transferencia.
- b. Autorizar a la empresa con la cual tenga el vínculo laboral, si fuere retirado o lo hiciere por propia voluntad, para deducir el valor correspondiente al saldo de la deuda, de lo que le corresponde por concepto de vacaciones, bonificaciones, comisiones primas, prestaciones sociales e indemnizaciones; u otros ingresos a que tuviese derecho.
- c. Constituir y tener vigente la póliza de seguros tomadas por la Cooperativa, hasta el pago insoluto de la deuda.
- d. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e. Para los préstamos de vivienda debe tramitar directamente con Recursos Humanos o la dependencia encargada, el traslado de las cesantías a favor de la Cooperativa para el pago de las cuotas extras comprometidas con éstos recursos.
- f. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- g. Aceptar la supervisión del crédito cuando la Cooperativa lo considere necesario.
- h. Entregar cualquier tipo de documentos o garantías, adicionales que sean requeridos, a criterio de los miembros del Comité de Crédito, aunque no aparezcan detallados en el presente reglamento.
- i. Mantener sus datos actualizados, esto es, con una vigencia menor a 1 año
- j. En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado a la Cooperativa.
- k. Conocer el contenido y la aplicación del presente reglamento y sus resoluciones complementarias

Parágrafo 1. La renuncia en el cumplimiento de alguna o algunas de las exigencias contempladas en el reglamento de crédito, dará derecho a la Cooperativa para dar por vencida la obligación y exigir su cobro inmediato.

CAPITULO II – CONDICIONES GENERALES REQUISITOS, ESTUDIO, CRITERIO DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS - GARANTIAS

ARTICULO 7. RADICACIÓN. Las solicitudes de crédito se radicarán de forma virtual por el mecanismo definido por la cooperativa, para montos individuales de hasta el 30% de 1 SMMLV por eventos y ferias empresariales se autoriza firma en formulario y autorización de descuento. La Cooperativa podrá establecer otro mecanismo para radicar solicitudes de créditos, cuando el proceso y/o evento así lo requiera.

ARTICULO 8. CAPACIDAD DE PAGO, CAPACIDAD DE DESCUENTO Y CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO. En la aprobación de los créditos se verificará el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago, capacidad de descuento y cupo individual de endeudamiento del deudor, así:

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

a. **CAPACIDAD DE PAGO.** Se refiere a la disponibilidad del total ingresos, incluido ingresos adicionales que sean soportable y verificables, con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de pago del asociado se tendrá en cuenta que el total de los descuentos de nómina, incluyendo el crédito solicitado, y la información reportada por las centrales de riesgo, **según el disponible, en ningún caso la capacidad de pago podrá ser menor a 1.**

b. **CAPACIDAD DE DESCUENTO** Se refiere a la disponibilidad de ingresos por nomina, (incluidos horas extras, dominicales y participación de utilidades de los cuales se tiene en cuenta el promedio de los cuatro últimos meses), disponible con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de descuento del asociado se tendrá en cuenta que el total de los descuentos: créditos, incluyendo el solicitado, más los otros descuentos de ley que las empresas deben realizar a sus empleados por aportes obligatorios a seguridad social y otros conceptos descontados por nómina, **en ningún caso podrán exceder el 45% del salario básico mensual.**

Parágrafo. La sumatoria de todos los descuentos realizados tanto por la empresa vinculante como por la Cooperativa, incluyendo cuotas de aportes sociales y cuotas fijas en ningún caso **la capacidad de descuento podrá exceder el 50% del salario básico mensual.**

c. **CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO.** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado dado según el nivel de aportes sociales que tenga acumulados en la Cooperativa por el número de veces establecido para cada línea de crédito. Los cupos de endeudamiento serán independientes entre cada línea de crédito, siempre que la Capacidad de Pago, Capacidad de Descuento y garantías cumplan los máximos establecidos.

Parágrafo 1. Los incrementos de los aportes que se efectúen con depósitos extraordinarios, tendrán efecto sobre el cupo de créditos inmediatamente se efectúe la consignación en las cuentas de la Cooperativa.

ARTICULO 9. DESEMBOLSOS: Los desembolsos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta registrada en la Cooperativa y cuando se trate de préstamos de destinación específica se girará cheque o pago electrónico directamente al asociado o proveedor del bien o servicio. En el caso que el asociado requiera desembolso a favor de un tercero deberá informar y presentar los documentos requeridos por el área de riesgos.

Parágrafo 1. Los créditos aprobados por el Comité de Crédito o la Gerencia que no se desembolsen en un plazo de 90 días, deberán ser sujetos de evaluación de nuevo por cada uno de los organismos encargados, por lo tanto, el asociado presentará todos los documentos requeridos para su aprobación y evaluación.

Parágrafo 2. Información mínima al deudor y codeudor. La Cooperativa al formalizar el crédito informará al beneficiario y su codeudor como mínimo: el monto aprobado, la tasa de interés corriente, la forma de amortización, la modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad del pago y en general, toda la información que resulte relevante para el asociado.

ARTICULO 10. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito. Los desembolsos se realizarán cuando se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación.

ARTICULO 11. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito se tendrá en cuenta el valor solicitado que presente el asociado en el momento de la solicitud de crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

- a. **Analista de crédito y cartera** (en su ausencia asistente de crédito y cartera), aprobación de cupo rotativo, boletas de cine, créditos de eventos hasta por un monto del 30% de 1 SMMLV. Aprobación de créditos para pólizas todo riesgo, de vida y hogar, SOAT.
- b. **La Gerencia** (en su ausencia gestor de riesgos) aprobará.
- Todas las solicitudes de crédito que estén totalmente cubiertas con el saldo de los aportes sociales¹ y hasta \$10 millones descubiertos entre los saldos a favor y a cargo, incluyendo la nueva obligación. (No incluye cupo rotativo).
 - Cupos rotativos de hasta \$10 millones.
 - Para los créditos que no cuenten con codeudor ni con respaldo del fondo de garantías, se deberá tener en cuenta el nivel de rotación y el valor descubierto entre los aportes sociales y las obligaciones correspondientes a cada nivel, de acuerdo con la siguiente relación. (No aplica para el cupo rotativo).
 - ✓ Rotación Baja hasta \$3.000.000 plazo 24 meses
 - ✓ Rotación Media hasta \$2.000.000 plazo 24 meses
 - ✓ Rotación Alta hasta \$1.500.000 plazo 24 meses
 - Los créditos solicitados por el personal administrativo, de hasta un (1) SMMLV, destinados a convenios, pólizas de todo riesgo, de vida y de hogar, así como para la adquisición del SOAT.
- c. **Comité de Crédito.** Todos los préstamos que estén por fuera de las atribuciones de la Gerencia.
- d. **El Consejo de Administración.** Las solicitudes de crédito indicadas en el Parágrafo 1 y las solicitudes que el Comité de Crédito considere pertinente.

Parágrafo 1. Los créditos solicitados por los miembros del Comité de Crédito, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, personal de la administración y Gerente o Representantes Legales y/o parientes de estos hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, serán estudiados por el Comité de Crédito y/o Gerencia y aprobados por el Consejo de Administración.

e. NIVELES DE ROTACIÓN

ROTACIÓN BAJA	Se catalogan en este nivel todos aquellos cargos Administrativos que se encuentran en las siguientes áreas, Administrativo, Contabilidad, Gerencia Financiera, Auditoria, Seguridad Bancaria, Tecnología Informática Operaciones Financieras, Operaciones Cambiarias, Mercadeo, Jurídico, Gestión Humana, Organización y Métodos, Riesgos, Sarlaft, Comercial, se incluyen también los Directores Regionales, todos los analistas, asistentes, auxiliares, coordinadores excepto de Libranzas
ROTACIÓN MEDIA	Jefes Zonales

¹ Aportes sociales incluye concepto de revalorización de aportes

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

ROTACIÓN ALTA	Asesores de Tarjeta de Crédito, Asesores Comerciales, Asesores de Servicios Financieros, Ejecutivos de Libranza, Asesor de cobranzas, Coordinador de Libranzas, de Tarjeta de Crédito, Jefes de Agencia, tasadores, Representantes de SAC, Telemercadeo y Asesores de crédito
---------------	---

Parágrafo 1. Para el personal de alta rotación, si el monto requerido por el asociado supera en más de \$1.000.000 entre la diferencia entre sus aportes sociales y el total de sus obligaciones más el nuevo crédito, se requiere concepto o visto bueno del jefe inmediato, o director de regional. En caso de respuesta no favorable, no se continuará con el trámite de la solicitud de crédito.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

CAPITULO III GARANTIAS

ARTICULO 13. CLASES DE GARANTÍA. La COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN, podrá aceptar garantías personales y reales, en los montos y tipos que establezca este reglamento.

ARTICULO 14. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías serán establecidas de acuerdo a las condiciones definidas en el presente reglamento, exigiendo como mínimo que el asociado respalde sus créditos con aportes sociales. No obstante, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, a fin de mantener adecuados niveles de cubrimiento para la Cooperativa y la menor exposición al riesgo crediticio posible. La misma, deberá ser constituida para su desembolso.

ARTICULO 15. GARANTIA PERSONAL. En este caso compromete sus aportes sociales, patrimonio, activos y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. **Firma del Deudor Principal.** Se aceptará esta garantía para cubrir obligaciones de hasta 2 veces los aportes sociales.
- b. **Deudor Solidario.** Es quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor. En esta figura la garantía constituye el patrimonio del deudor solidario, sus aportes como asociado y su capacidad de pago. Los deudores solidarios deben ser:
 - Personas naturales, con capacidad legal para contraer obligaciones y tener domicilio permanente en Colombia.
 - Tener máximo 70 años.
 - No estar involucrado en listas vinculantes, procesos judiciales y/o procesos de insolvencia.
 - Tener una capacidad de pago de hasta el 65%, incluyendo la obligación a respaldar.
 - Asociados o no la cooperativa

Parágrafo: A menos que el deudor solidario tenga garantía real, la sumatoria de los saldos de créditos por concepto de deudas solidarias o codeudas no podrá exceder 10 veces su salario.

Los deudores solidarios externos deben presentar:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Extractos bancarios último trimestre

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

- Si es empleado: Certificado laboral, comprobantes de pago, últimos 4 meses.
- Si es independiente: última declaración de renta, certificado de ingresos, último extracto bancario.
- Si los ingresos provienen de arriendos, se solicitará contrato de arrendamiento, certificado de tradición del inmueble que conste la propiedad con vigencia de por lo menos 30 días y últimos extractos bancarios.

Se requerirá deudor solidario, cuando la sumatoria de todas sus obligaciones, superen 2 veces los aportes sociales.

- c. **Fondo de garantías:** Es un aval que se ofrece como respaldo para un cupo de crédito asignado y podrá reemplazar la figura de deudor solidario hasta el cupo máximo definido en este literal. Las tarifas y comisiones a cobrar estarán sujetas al plazo otorgado o saldo (cupos rotativos) y se tendrá en cuenta el score de crédito del deudor, para acceder a esta garantía.

Se define como cupo máximo, el menor valor del resultado entre el número de veces de los aportes sociales y número de veces el salario del asociado, de acuerdo con la antigüedad del mismo:

Antigüedad Asociado	> = 3 AÑOS	< 3 AÑOS
Número de veces los Aportes sociales	8	4
Número de veces salario del asociado	8	4

ARTICULO 16. GARANTIAS REAL (ADMISIBLE O IDONEA). Se exigirá garantía real, cuando las garantías personales no cubran las condiciones estipuladas o cuando la línea de crédito así lo requiera.

- a. **Hipotecaria.** Se entiende por garantía real la afectación de un bien mueble o inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La Cooperativa aceptará solo garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía.

En los casos que se exija garantía hipotecaria abierta en primer grado, a favor de la Cooperativa, no se efectuará el desembolso del dinero hasta que el trámite de la hipoteca esté finalizado y entregado en la oficina de la Cooperativa, excepto en los casos de cesión de derechos de hipoteca, donde el acreedor debe entregar el documento de cesión, el pagaré y la primera copia de escritura que preste mérito ejecutivo.

La Cooperativa podrá aceptar bienes inmuebles como garantía hipotecaria hasta por el 80% de su valor comercial, para inmuebles usados, determinado mediante avalúo elaborado por un perito reconocido y para inmuebles nuevos será el valor determinado por la constructora.

- b. **Prendaria.** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo y que estén a nombre del asociado. Para esta garantía se constituirá un contrato de prenda abierta sin tenencia del bien. No se aceptará la pignorción de vehículos que no sean asegurables en todo riesgo.

La Cooperativa podrá aceptar como garantía prendaria vehículos en los siguientes términos:

- Para vehículos usados, hasta por el 80% del menor valor entre el avalúo comercial y el valor asegurado.
- Para vehículos nuevos, hasta por el 100% del valor indicado en la factura proforma emitida por el concesionario.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

Parágrafo: Las garantías prendarias deberán ser registradas ante Confecámaras y ante el organismo de tránsito correspondiente. Los costos asociados a dichos registros serán asumidos por el deudor.

- c. La Cooperativa podrá aceptar otras garantías para sus créditos, la cuales serán evaluadas por el ente aprobador.

ARTICULO 17. PÓLIZAS DE SEGUROS. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo a través de las pólizas colectivas que maneje la Cooperativa o en pólizas individuales donde figure como primer beneficiario la COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN, estas pólizas se deben actualizar anualmente y sus primas serán canceladas por el Asociado.

CAPITULO IV LINEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 18. CONDICIONES. Serán las establecidas en el presente reglamento relativas a: capacidad de pago, cupos de endeudamiento, instancias de aprobación y garantías exigidas.

Los asociados deben cumplir un mínimo de tiempo para acceder a cada una de las líneas de crédito. Para montos iguales a 20 SMMLV debe tener mínimo un año de vinculación la empresa patronal.

La COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN, NO será responsable solidariamente sobre los compromisos adquiridos por los asociados sin el debido estudio y aprobación del crédito, en las instancias pertinentes.

ARTICULO 19. SOBRE APORTES. Es el otorgado para libre destinación y va solo sobre el monto de los aportes sociales. El seguro de vida deudor, será 100% cubierto por la cooperativa.

ARTICULO 20. LIBRE INVERSIÓN. Es el otorgado para libre destinación que le permite al asociado adquirir bienes y servicios. Para acceder a este crédito el asociado debe haber cumplido seis (6) meses de vinculación con la Cooperativa. Ver acuerdo condiciones de crédito (tasas, plazos y cupos máximos de crédito).

ARTICULO 21. CALAMIDAD DOMESTICA. Se entiende por Calamidad cualquier situación que se genere de manera inesperada para el asociado y su grupo familiar inscrito en la base de datos como enfermedad, hospitalización y/o intervención quirúrgica, muerte, desastres naturales como derrumbe, incendio, terremoto o inundación. El asociado puede acceder después de cumplido el periodo de prueba (dos meses) en la empresa que se encuentre vinculado. Para esta línea solo se requerirá firma en el pagaré.

Parágrafo 1. El asociado tendrá derecho a un mes de gracia para iniciar el descuento de sus cuotas.

Parágrafo 2. No se aceptarán facturas y/o servicios cancelados con una antigüedad superior a 15 días hábiles y no puede tener ningún tipo de enmendadura, corrección, alteración alguna. En caso de no ser posible adjuntar previamente tales documentos, en los (5) cinco días hábiles siguientes al desembolso, la Gerencia exigirá el cumplimiento de este requisito.

ARTICULO 22. BIENESTAR. Es el destinado a cubrir temas relacionados con educación (asociado y su grupo familiar registrado en la base de datos de la cooperativa) y/o gastos de viaje, tiquetes, estadía o plan de vacaciones.

El desembolso del crédito podrá realizarse mediante orden de pago directa al proveedor con el que tenga convenio con la cooperativa. En caso contrario, el desembolso se realizará a nombre del asociado, para este último, si el asociado no presenta el soporte del pago en un periodo máximo de 30 días, le será cobrado a la tasa de libre inversión.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

Solo se aceptarán facturas o cotizaciones con una fecha de emisión no mayor a treinta (30) días calendario.

Requisitos o documentos soporte:

- Para vacaciones cotización plan de viaje y/o tiquetes a nombre del asociado.
- Para educación tabulado de pago o certificación emitido por la institución educativa. Si es para compra de uniformes o textos debe presentar la correspondiente cotización.

ARTICULO 23. LINEA MASCOTAS. Esta línea va destinada a cubrir gastos por mascotas (veterinario, fúnebres, hospitalización, exámenes, medicamentos, entre otros). El asociado deberá presentar los soportes que demuestren su titularidad de la mascota y solo se aceptarán facturas o cotizaciones con una fecha de emisión no mayor a treinta (30) días calendario.

ARTICULO 24. CRÉDITO HOGAR: Esta línea va destinada a cubrir gastos por compra de electrodomésticos tales como: muebles para el hogar, equipos eléctricos y electrónicos, productos de lencería y todo lo que refiere productos para el hogar y/o pago de impuestos (predial del asociado o su cónyuge, vehículo o impuesto renta persona natural o jurídica).

Parágrafo. El desembolso del crédito podrá realizarse mediante orden de pago directa al proveedor con el que tenga convenio con la cooperativa. En caso contrario, el desembolso se realizará a nombre del asociado, para este último, si el asociado no presenta el soporte del pago en un periodo máximo de 30 días, le será cobrado a la tasa de libre inversión.

Solo se aceptarán facturas o cotizaciones con una fecha de emisión no mayor a treinta (30) días calendario.

ARTICULO 25. VIVIENDA. El objetivo de esta clase de crédito es contribuir en soluciones de vivienda para su mejoramiento personal y de su familia. Se prestará hasta el 80% del valor comercial del inmueble:

a. Destinación

- Remodelación o mejoramiento de vivienda.
- Adquisición de vivienda nueva o usada
- Construcción de Vivienda (en lote, terraza o ampliación de vivienda nueva)
- Sustitución de Deuda (pago deuda con entidad financiera)
- Adquisición de lote

b. Condiciones Particulares

Remodelación o mejoramiento de vivienda. Para acceder a esta modalidad el asociado debe haber cumplido un (1) año de vinculación con la Cooperativa.

Adquisición de vivienda nueva o usada, Construcción o Sustitución de Deuda (pago obligación entidad financiera). Para acceder a esta modalidad el asociado debe haber cumplido tres (3) años de vinculación con la Cooperativa. Las condiciones particulares de cupo y plazo serán:

Parágrafo. Con el objetivo de beneficiar a los asociados que han tenido permanencia en la Cooperativa y su antigüedad supera los 10 años, se aumentan los parámetros de la línea de vivienda con las siguientes condiciones: plazo hasta 144 meses y monto 180 SMMLV.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

Adquisición de Lote. Para acceder a esta modalidad el asociado debe haber cumplido un (1) año de vinculación con la Cooperativa. Las condiciones particulares de cupo y plazo serán:

c. Documentación. De acuerdo con la destinación del crédito de vivienda se adjuntarán los documentos correspondientes así:

- **Remodelación o mejoramiento de vivienda.**
 - Certificado de tradición, con fecha de expedición inferior a un mes y donde conste que es propietario del inmueble.
 - Contrato de obra, incluyendo presupuesto y plano si es necesario.
 - Fotos antes de iniciar la obra y después de culminado el trabajo
 - Facturas de compra de materiales y pago del contrato de obra.

- **Adquisición de vivienda nueva o usada**
 - Certificado de tradición, con fecha de expedición inferior a un mes.
 - Promesa de Compraventa en donde consten las condiciones de pago y costo del inmueble.
 - Cuando en los documentos de compra aparezca únicamente el cónyuge o compañero permanente, debe presentar partida o certificado de matrimonio o declaración extrajuicio.
 - Avalúo comercial del inmueble realizado por un perito autorizado y adscrito a la lonja.
 - Estudio de títulos de la tradición del inmueble.
 - Seguro todo riesgo donde la Cooperativa aparezca como beneficiario.

- **Construcción de Vivienda (en lote, terraza o ampliación de vivienda nueva)**
 - Certificado de tradición, con fecha de expedición inferior a un mes y donde conste que es propietario del inmueble.
 - Plano, licencia de construcción y presupuesto.
 - Contrato de obra.
 - Fotos antes de iniciar la obra y después de culminado el trabajo
 - Facturas de compra de materiales y pago del contrato de obra.
 - La Cooperativa designará a una persona especializada para realizar una visita domiciliaria para constatar la ejecución de la obra.
 - Avalúo comercial del inmueble realizado por un perito autorizado y adscrito a la lonja.
 - Estudio de títulos de la tradición del inmueble.
 - Seguro todo riesgo donde la Cooperativa aparezca como beneficiario.

- **Sustitución de Deuda (pago deuda con entidad financiera)**
 - Certificado de la deuda total o extracto expedido por la entidad financiera
 - Certificado de tradición, con fecha de expedición inferior a un mes
 - Copia de la Escritura donde conste el gravamen.
 - Protocolizar mediante escritura pública la cesión o la constitución de la hipoteca a favor de la COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN
 - Si es necesario, carta de la entidad financiera del compromiso de realizar cesión de derechos de hipoteca.
 - Avalúo comercial del inmueble realizado por un perito autorizado y adscrito a la lonja.
 - Estudio de títulos de la tradición del inmueble.
 - Una vez cancelada la obligación, debe entregar paz y salvo expedido por la entidad
 - Seguro todo riesgo donde la Cooperativa aparezca como beneficiario.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

Parágrafo 1. Para el desembolso de este crédito el asociado debe haber cumplido con toda la documentación descrita. En el caso de compra de vivienda o lote, construcción y sustitución de deuda, previamente deben reposar el avalúo comercial y el estudio de Títulos, debe hacer entrega de la copia de la escritura y copia del certificado de tradición donde conste la hipoteca a favor de la cooperativa.

Parágrafo 2. En las modalidades de compra de vivienda o lote, construcción y sustitución de deuda, el asociado debe comprometer por lo menos el 30% de la prima de servicios y el 50% de las cesantías, como abonos extraordinarios.

- **Adquisición de lote**

- Certificado de tradición, con fecha de expedición inferior a un mes.
- Promesa de Compraventa en donde consten las condiciones de pago y costo del inmueble.
- Cuando en los documentos de compra aparezca únicamente el cónyuge o compañero permanente, debe presentar partida o certificado de matrimonio o declaración extrajuicio.
- Avalúo comercial del inmueble realizado por un perito autorizado y adscrito a la lonja.
- Estudio de títulos de la tradición del inmueble.

ARTICULO 26. VEHÍCULO. Préstamo otorgado al asociado destinado a la adquisición de vehículo particular. Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá constituir prenda a favor de la cooperativa o tener ya una garantía admisible constituida.

- a. **Destinación**

- Compra de moto nueva o usada.
- Compra de carro particular nuevo o usado.

- b. **Condiciones particulares:**

Compra de vehículo (nuevo o usado). Las condiciones particulares de cupo estarán regidas de acuerdo con el cubrimiento de la garantía y su asegurabilidad.

- c. **Documentación.** De acuerdo con la destinación del crédito de vehículo se adjuntarán los documentos correspondientes así:

- **Compra de moto o vehículo particular nuevo.**

- Copia de la factura proforma.
- Seguro todo riesgo donde aparezca como beneficiario la Cooperativa.
- Tarjeta de propiedad, donde conste la prenda a favor de la Cooperativa.
- Contrato de garantía mobiliaria.

- **Compra de vehículo particular o moto usada.**

- Promesa de compraventa del vehículo.
- Certificado de tradición expedido por el tránsito.
- Avalúo comercial debidamente certificado.
- Seguro todo riesgo donde aparezca como beneficiario la Cooperativa.
- Tarjeta de propiedad, donde conste la prenda a favor de la Cooperativa.
- Contrato de garantía mobiliaria.
- Consultar en el RUNT el registro de la garantía mobiliaria y dejar evidencia de la consulta

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

ARTICULO 27. COMPRA DE CARTERA: Esta línea va destinada exclusivamente para Compra de Cartera (créditos, tarjetas de crédito de otras entidades financieras o cooperativas), para los asociados que tengan buen hábito de pago, buena calificación y no presenten cartera castigada o en mora.

ARTICULO 28. SEGURO ROTATIVO. Destinado para adquisición de pólizas todo riesgo, hogar y seguros de vida. El plazo máximo a otorgar será el de la vigencia del seguro.

ARTICULO 29. CUPO ROTATIVO. Se destina a cubrir necesidades en forma ágil a los asociados, mediante un cupo asignado, el cual podrá ser reutilizado en la medida que se libera o sea sujeto de aumentarlo. El asociado, podrá acceder a esta línea después del pago de su primer aporte social. Su garantía es fondo de garantías y no afectará el cupo de 2 veces los aportes con pagaré.

Parágrafo 1. El cupo a asignar se realizará de acuerdo con la tabla en relación:

Antigüedad Asociado	Cupo
< = 3 meses	1 SMMLV
> 3 meses y < = 6 meses	5 millones
> 6 meses	30 millones

(*) No será sujeto de evaluación en centrales de riesgos los cupos de hasta \$1 millón.

Parágrafo 2. Para los asociados que tienen contrato a término fijo el plazo máximo para pago del crédito será de 6 meses o por el tiempo que le reste en su contrato laboral.

Parágrafo 3. Para acceder a esta línea de crédito el asociado debe presentar buen reporte en centrales de riesgo y se pueden recoger saldos de obligaciones vigentes, sin que esta línea afecte los cupos de las demás líneas de crédito. El monto mínimo a desembolsar es de \$100.000.

ARTICULO 30. CONVENIOS Y EVENTOS. Bajo esta línea de crédito, quedarán las compras a proveedores por ferias, convenios, bonos cine, eventos, SOAT, entre otros.

ARTICULO 31. CORTO PLAZO. Bajo esta línea de crédito, el asociado podrá pagar, al vencimiento del plazo, a una cuota capital, el valor solicitado y los intereses periódicamente, acorde con su forma de pago. En esta línea de crédito, se aceptará el descuento por nómina únicamente de cuotas por concepto de primas de hasta el 80%, siempre y cuando no esté comprometidas en otras obligaciones y su solicitud sea de hasta 4 meses previos a su vencimiento. Si la cuota adicional se cancela directamente por caja, será indispensable aportar un certificado que demuestre el ingreso con el cual se respaldará el pago. Su garantía es fondo de garantías y no afectará el nivel de endeudamiento.

ARTICULO 32. TEMPORADAS. Se denominan líneas de crédito de temporadas, a las creadas con el objetivo de que los asociados puedan acceder a un crédito con condiciones específicas para eventos o situaciones puntuales.

ARTICULO 33. CREDITOS ASOCIADOS CON CONTRATOS DIFERENTES A INDEFINIDO. Se considera por las condiciones laborales del grupo de asociados temporales o las empresas donde el tipo de contratación laboral sea diferente a término indefinido establecer unos límites para el otorgamiento de los créditos, las cuales se describen a continuación:

- Antigüedad mínima de 6 meses
- Cupo máximo para solicitudes de crédito 2 SMMLV, la solicitud debe tener visto bueno del jefe inmediato y un representante de Gestión Humana.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

- Cupo para solicitudes que superen los 2 SMMLV, se realizara hasta el nivel de sus aportes con previa autorización de Consejo de Administración.
- En caso de requerirse codeudor cumplirá las mismas condiciones establecidas en el presente reglamento.
- Plazo máximo para todas las líneas de crédito 24 meses, a excepción de las líneas de crédito BIENESTAR y HOGAR las cuales tendrán plazos hasta 18 meses.
- Las tasas serán iguales a las fijadas por el comité y Consejo para todas las líneas de crédito.

ARTICULO 34. NOVACIÓN DE CRÉDITO. Los asociados que soliciten refinanciar créditos de libre inversión, únicamente podrán hacerlo cuando hayan transcurrido tres (3) meses después de la aprobación y hayan cancelado el equivalente a ese tiempo de la obligación aprobada, cumplido este requisito el asociado podrá autorizar el descuento del saldo pendiente, sin embargo, con el crédito nuevo podrá recoger saldos de líneas de créditos diferentes.

ARTICULO 38. PAGOS. Los abonos a los créditos se efectuarán mediante descuento de nómina, autorizados por el asociado según forma de pago indicada en el Formato, pudiéndose pactar abonos especiales únicamente con la prima de servicios de junio o diciembre y con las cesantías. Las cesantías serán pactadas en el transcurso del año, siendo válidas las solicitudes hasta el 25 de diciembre, éstas aplicarán sólo para crédito de vivienda.

Parágrafo 1. Lo anterior no impide que los asociados realicen abonos a capital en forma extraordinaria en cualquier momento, sin que estos hayan sido pactados con anterioridad.

ARTICULO 36. UNIFICACIÓN DE CRÉDITOS. Por una sola vez en la vigencia del (los) crédito(s) se permitirá unificar varios saldos de créditos en la línea libre inversión, Bienestar y Hogar, siempre y cuando hayan transcurrido 3 meses de haber sido aprobados. Al nuevo crédito que se genere se le aplicará la tasa de interés vigente para libre inversión y será sólo por la sumatoria de los saldos adeudados, es decir, no habrá aumento de capital.

CAPITULO V CONDICIONES PARA EL COBRO DE LA CARTERA DE EXASOCIADOS

ARTICULO 37. Se define claramente que el asociado que pierde su calidad, por cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 12 del Estatuto, pierde todos los beneficios a que tienen derecho quienes conservan esta calidad.

1. Por retiro voluntario.
2. Fallecimiento del asociado
3. Exclusión
4. Cuando siendo empleado de una de las empresas relacionadas en el Artículo 8, se de terminación al vínculo laboral
5. Cuando pierda su calidad de pensionado.

ARTICULO 38. De acuerdo al total o saldo pendiente de la obligación, la tasa de interés que se aplicará será equivalente a la tasa comercial bancaria.

ARTICULO 39. El plazo para pago de los saldos pendientes de los exasociados se registrá bajo las siguientes condiciones.

SALDO	PLAZO MÁXIMO
< = 1 SMMLV	12 MESES
< = 3 SMMLV	24 MESES
> 3 SMMLV	36 MESES

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

ARTICULO 40. En caso de incurrir en mora de más de un día se aplicará la máxima tasa permitida para cobro de intereses de mora. Y si la mora es igual o superior a 45 días se trasladará al codeudor el saldo de la obligación más los intereses de mora, sin perjuicio de ser negociados con el codeudor estos valores, cualquier valor que se vaya a ser asumido por el Codeudor debe ser notificado por escrito y teniendo en cuenta que las condiciones sean aceptadas por el mismo.

ARTICULO 41. Ejecución de garantías:

Deudor solidario: Si la mora es igual o superior a 45 días se trasladará al codeudor el saldo de la obligación más los intereses de mora, sin perjuicio de ser negociados con el codeudor estos valores, cualquier valor que se vaya a ser asumido por el Codeudor debe ser notificado por escrito y teniendo en cuenta que las condiciones sean aceptadas por el mismo.

Fondo de garantías: si la mora es igual o superior a 90 días se ejecutará este fondo y se trasladará la obligación al proveedor que preste el servicio.

Garantías reales / pagaré: si la mora es igual o superior a 90 días se ejecutará la garantía, bajo el debido proceso ejecutivo.

ARTICULO 42. Si en algún evento el exasociado solicita refinanciación y el comportamiento en el pago de sus cuotas ha sido acorde con lo pactado en el acuerdo de pago, se puede conceder esta opción.

ARTICULO 43. Si el exasociado no acepta las condiciones establecidas para el pago de la deuda se hará efectivo lo dispuesto en el inciso tercero del pagaré en el cual consta "Se entenderá vencido ipso facto la totalidad de la deuda y/o el saldo pendiente, en caso de mora por parte del deudor en el pago de una sola de las cuotas estipuladas y sus intereses, o si el exponente, por cualquier causa, deja de ser trabajador de la empresa vinculante".

ARTICULO 44. La Cooperativa se encargará de realizar el cobro de la cartera y debe dejar registro de dicha gestión con el propósito de llevar un control tanto de los acuerdos o compromisos del funcionario, como de la gestión en caso de no ser localizado.

**CAPITULO V
DE LA INTEGRACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

ARTICULO 45. El Consejo de Administración de la COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN designará un Comité de Crédito, conformado por cinco (5) asociados hábiles, nombrados para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos anualmente. El quórum deliberatorio se constituirá con tres (3) integrantes. De los cinco integrantes por lo menos uno deberá pertenecer al Consejo de Administración y será quien actúe como Presidente del mismo, igualmente deberá el Comité nombrar un Secretario.

ARTICULO 46. Para ser miembro del Comité de Crédito se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Ser asociado con mínimo de tres (3) meses de antigüedad.
- c. Acreditar dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación haber recibido capacitación para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 47. Los miembros del Comité de crédito podrán ser removidos por las siguientes razones:

- a. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Comité de Crédito sin causa justificada.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

- c. Por ser sancionado por el Consejo de Administración.
- d. Por pérdida de su calidad de asociado a la Cooperativa.

ARTICULO 48. Son funciones de Comité de Crédito:

- a. Estudiar y aprobar o negar las solicitudes de créditos presentadas por los asociados.
- b. Presentar al Consejo de Administración propuesta para la reforma del Reglamento de Crédito, modificaciones o reformas que den lugar a su implementación inmediata.
- c. Orientar a los asociados en la utilización del crédito que la Cooperativa les otorgue.
- d. Elaborar conjuntamente con el Gerente el presupuesto de créditos a otorgar en el año.
- e. Presentar ante la Asamblea Ordinaria de Asociados los informes sobre su gestión anual.
- f. Evaluar periódicamente el servicio de crédito que la Cooperativa presta a los asociados.
- g. Presentar un informe cada tres meses al Consejo de Administración.

ARTICULO 49. El Comité de crédito se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) vez en el mes y extraordinariamente cuando el Presidente del Comité lo solicite o la Gerencia. Las reuniones podrán ser presenciales, mixtas o virtuales atendiendo las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. En la convocatoria se deberá indicar día, hora, sitio de la reunión - si es presencial o medio tecnológico a utilizar si la reunión es virtual.

ARTICULO 50. De todo lo actuado por el Comité de Crédito se dejará constancia en Acta firmada por los integrantes que hayan participado en la reunión, siendo responsabilidad del secretario dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO 51. Las decisiones del Comité de Crédito en relación con las solicitudes presentadas por los asociados, deben ser adoptadas por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente tendrá que ser por unanimidad.

ARTICULO 52. El Comité de Crédito y quienes hagan parte de los procesos de revisión de los documentos soportes que se soliciten al asociado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y los que llegasen a requerir para argumentar la decisión tomada sobre el crédito presentado por el asociado, serán tratados de acuerdo a la política de protección de datos (contemplada en la Ley 1581), por lo tanto, se garantizará la confidencialidad.

En caso de comprobarse alguna irregularidad o incumplimiento a este artículo se procederá a notificar a la Junta de Vigilancia para que se aplique las sanciones disciplinarias que correspondan o en su defecto a la Gerencia cuando el incumplimiento sea por parte de un colaborador.

CAPITULO VI ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 53. Los miembros de cualquier órgano de administración de la Cooperativa tendrán derecho a una tasa especial fijada por el Consejo de Administración, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la política de Sanciones e Incentivos.

ARTICULO 54. La aplicación y salvaguarda del presente reglamento será responsabilidad en primera instancia del Comité de Crédito, en segunda instancia de la Gerencia y por último del Consejo de Administración, cuando requiera modificaciones o decisiones que no estén expresas dentro del Reglamento.

ARTICULO 55. La aprobación y/o modificación del presente reglamento corresponde al Consejo de Administración de la COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN.

	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha Actualización	28/08/2025
		Estado	Vigente

Las modificaciones al presente reglamento fueron aprobadas por el Consejo de Administración, en reunión ordinaria según consta en el Acta No.224 de fecha 28 de agosto de 2025. Sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración con afirmativo de la mayoría y deroga todas las disposiciones internas que le sean contraídas y regirá a partir de la fecha.

En constancia de lo anterior firman,

ARLY DAVID MENDEZ I.
Presidente

ELIZABETH DELGADO AMAYA
Secretaria

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	DESCRIPCIÓN	QUIEN REALIZA EL CAMBIO
28/08/2025	Se incluyen nuevas líneas de crédito, de ajustan los artículos 2, 4, 5, 6,7,11 en el cual se realizan ajustes para mejorar el cumplimiento legal en el trámite de crédito. Se modifica capítulo III, se incluye el fondo de garantías, capítulo IV se cambia esquema de garantías por línea y quedan inmersas en el capítulo III, se incluyen nuevas líneas de crédito, en el artículo 39 se modifica plazo para diferir los créditos de exasociados, artículo 41 de establecen los tiempos para ejecución de garantías.	Lesly Janneth García Pérez
29/09/2025	Se ajusta Art 29 límite de cupo para la línea de cupo rotativo de acuerdo con la antigüedad del asociado	Lesly Janneth García Pérez
07/11/2025	Art 11 literal b. Se modifican permisos de aprobación a la gerencia, se adiciona literal e Niveles de rotación. Artículo 15 literal c, se define límite de colocación con fondo de garantía de acuerdo con la antigüedad del asociado. Se confirma que la garantía hipotecaria es para crédito de vivienda y prendaría para crédito de vehículo	Lesly Janneth García Pérez